

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.	20430 21470

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del referido órgano judicial.

Delegados. Se tiene a la autoridad demandada designando delegados a las personas que menciona, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio. No ha lugar a tener por señalado el domicilio que refiere en el Estado de Nuevo León, toda vez que las partes se encuentran obligadas a designar uno que se localice en el lugar en que tiene su sede este Alto Tribunal, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"².

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

¹ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 23, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente.

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

IV. Representar al Tribunal Superior de Justicia, a menos que se nombre una comisión o un representante especial de su seno para tal efecto;

(...).

² **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Judicial del Estado de Nuevo León que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Judicial local dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de septiembre del año en curso, en virtud de que remitió copia certificada de las documentales relacionadas con el expediente del que deriva la resolución impugnada en este medio de control constitucional. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con la contestación de demanda, córrase traslado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Cuaderno de pruebas. Con las documentales que remite el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y derivado de su volumen, fórmense dos cuadernos de pruebas.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las catorce horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticinco para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 483/2023

contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.

3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6307/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 483/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T00:29:53Z / 27/11/2024T18:29:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 6f c1 22 fc 4a 60 39 5a d4 f8 88 d7 34 99 c1 4d 83 e0 bd d7 5e 7f f5 a9 d0 e5 8b d4 62 5e d2 36 96 87 bf 7f 56 04 6a a2 46 bc c1 0f b2 70 89 8c be 36 c5 64 c1 bd 16 69 e2 c7 c9 d1 ff fd bb 67 b9 ea 1c 39 05 c3 ef c8 8c 89 a4 68 b3 cc b4 df d5 62 f4 14 35 ff bb 69 0d 4c de 0d 7c 27 3e 24 8a 66 e3 ca 79 ea f3 38 25 95 20 ab 4d 2e f6 a3 af 63 71 b7 0c 81 79 e2 b1 eb b4 95 ab e3 c7 66 5e d4 b0 d4 a5 cc a4 f9 a3 79 30 5f 8f 58 d1 1f 8b 40 d7 85 71 23 0f 09 e7 b1 4b b5 5a 95 d7 3b 1a 41 0b e2 d5 ae e7 ba a6 8a 1d 10 f6 bb 23 37 cf 70 1e 81 44 02 5f b1 ca b5 22 6f 5e 73 27 4d 55 40 3c 70 23 c9 d7 c3 96 72 62 03 d4 20 c5 6c 87 52 88 7a ef b0 c5 6e 68 ae b4 e8 ce ae 7b 2e e1 00 b7 e1 99 bd 7c e0 7d e4 6f 54 7f 6d 70 5c 68 25 af 0d 0b 6e 37 11 27 ab c2 49 c2 b4 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T00:28:42Z / 27/11/2024T18:28:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2024T00:29:53Z / 27/11/2024T18:29:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7847339			
	Datos estampillados	F276C4E89F0E755D3D6E3979947F0CAE0D655519A1AE9E4372FC7AFDA7EE8AB3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T21:17:17Z / 27/11/2024T15:17:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 57 e9 50 05 74 35 11 b5 4b 06 3e 29 99 67 1c 96 43 25 32 18 d6 52 8a ce 60 0a 2e d7 2c bb 82 c5 8d 49 67 fa 9d 3f cc ff 4b 95 37 51 ca 07 dd dd 3b 26 b2 f0 79 cb 39 ae 75 e0 2a af 3e cc 56 cb 13 a1 4c c7 32 57 c9 25 7c 1c 4c ed 9f 2a de a9 93 1e d4 60 6f d6 26 65 bb ae a0 53 24 68 97 f0 24 75 e8 b7 79 aa 6c 55 03 b6 be c6 c5 a0 4d 19 fb 5d ab 1d 50 81 f9 fa 3f 95 75 14 a0 40 f0 e4 0d 57 ae 2c 95 01 17 6a c8 ea 9c 30 cd 4d c5 27 0f 56 b5 34 9f 46 cc f3 c6 21 0d b4 43 51 e6 65 8c bf 84 ed c0 7c 3d 62 4b 32 e2 36 96 c2 1f c6 c5 a4 93 46 54 49 80 81 7e 68 9b e3 59 69 65 61 2c a7 3d 31 5d 24 a9 36 fc 90 41 06 e6 1e 86 0d 3a 97 12 99 53 2c 7a 5b a3 88 31 0e 14 f2 ee df be 0a 54 4c 1e 78 64 a4 3e 1e 05 c7 01 3a ab aa af ab dc 59 6f 24 9a 85 bb 57 7c 2f 5a ef 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T21:17:40Z / 27/11/2024T15:17:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/11/2024T21:17:17Z / 27/11/2024T15:17:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7846218			
	Datos estampillados	28051FC8738C41B4089ADF8F53B23EC20DA482CBE7E23ECFADDE9C6D1CB42406			